

El tercer capítulo corresponde a la Descripción del Medio Ambiente, analizando los siguientes aspectos: marco geográfico, marco geológico, hidrología e hidrogeología, climatología, flora y fauna, paisaje, infraestructuras, zonas de interés socio-económico y medio socio-económico.

En los dos capítulos siguientes se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, que son: impacto sobre el suelo (desaparición del suelo en los lugares de extracción y tránsito de la maquinaria y acumulación de residuos), impacto sobre las aguas (la calidad de las aguas superficiales no se vería afectada por la explotación), impacto atmosférico (polvo, ruido y vibraciones), impacto sobre la flora y la fauna (sobre la flora es mínimo y sobre la fauna es prácticamente nulo), procesos y riesgos geológicos (algo de arrastre en lo que se refiere a escombreras), impacto visual y paisajístico (la explotación es visible desde algunos puntos de la zona este de la población, aunque se confunde y camufla con el paisaje del cajón y las inmediaciones de la carretera, pareciendo ésta una continuidad de la otra).

En la valoración de los impactos, de acuerdo con los factores que inciden en la explotación, el mayor impacto es el ocasionado por el arranque y la extracción del material (impacto geológico). También afecta el transporte de materiales, tanto para su comercialización como a escombrera, afectando principalmente al nivel de ruido y polvo.

El capítulo sexto recoge las Medidas Correctoras, que serían:

- Señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera adecuadamente advirtiendo en cada caso el tránsito de vehículos, camiones pesados o maquinaria pesada.
- Cerramiento del perímetro de la explotación evitando su acceso al personal ajeno a la cantera.
- Riego de caminos donde se establezca un aumento considerable del tráfico por causas de la explotación.

La solución adoptada a seguir para la restauración será:

- Minimizar el hueco con la división del banco en dos, con una berma central de 1,5 m a 2 metros de altura.
- Las escombreras se prepararán con una serie de rellanos para facilitar el remanso de las aguas. Sobre estos rellanos se extenderá tierra vegetal y abonado con elementos orgánicos procediéndose a su regeneración por medio de herbáceas, fundamentalmente jaras y coscojas. También se plantarán encinas, alcornoques o pinos, con una siembra de matorral en los taludes, que asegure la estabilidad y disminuya la erosión y evaporación.

- Creación de barreras visuales a base de la plantación de alguna variedad del tipo enebro, ciprés, abeto, etc.

El capítulo siguiente recoge la Evaluación de Impacto con las medidas correctoras adecuadas.

En el capítulo octavo se desarrolla el Programa de Vigilancia Ambiental, con el propósito de comprobar la puesta en marcha de las medidas de protección ambiental y detectar impactos no previstos y aquéllos de posterior aparición a la ejecución del proyecto.

El presupuesto estimado para llevar a cabo la restauración ascendería a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (4.820) €.

Se incluye también un anexo donde se aportan planos de situación, catastral, geológico, de planta y perfil y un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de traslado y mejora de una Planta de Residuos Vínicos, en el término municipal de Villafranca de los Barros.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Planta de Residuos Vínicos de Vinícola del Oeste, S.A., en el término municipal de Villafranca de los Barros pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, según su epígrafe GRUPO 9. OTROS PROYECTOS. Punto b) Instalación de eliminación de residuos no incluidas en el Anexo I.

La decisión de que dicho proyecto deba ser objeto de una Declaración de Impacto Ambiental en la forma prevista en el artículo I

de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, está motivada considerando los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley:

- En cuanto al tamaño del proyecto. La sociedad VINÍCOLA DEL OESTE, S.A. es uno de los representantes principales del sector de tratamiento de los residuos vínicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La actividad pretende trasladarse lo suficiente alejada del casco urbano, conforme a lo establecido a las normativas vigentes. Las capacidades de producción anuales y el tamaño de las instalaciones se recogen en el Anexo I.
- En cuanto a la generación de residuos. Este tipo de actividad genera dos tipos de residuos principalmente: residuos líquidos, representados por las vinazas procedentes de las columnas de destilación (los tratamientos de depuración están diseñados para un caudal medio de 600 m³/día ó 25 m³/hora); y residuos sólidos, los orujos resultantes de la difusión y fermentación de piquetas. (Se calcula una producción de 25.000 Tm. de este producto).
- En cuanto a la contaminación y otros inconvenientes. La fabricación de alcohol a partir de vinos, orujos y lías de vino conduce a la generación de un líquido residual denominado genéricamente "vinazas". Son de carácter fuertemente reductor (consecuencia de su elevado contenido en materia orgánica) netamente ácido y con elevada concentración de potasio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 25, de fecha 2 de marzo de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Planta de Residuos Vínicos de Vinícola del Oeste, S.A., en el término municipal de Villafranca de los Barros (IA 03/423).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable,

considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), y de cumplir las siguientes condiciones:

• Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Integrar las edificaciones en el entorno rural. Para ello se utilizarán los siguientes materiales: chapa con acabado rojo para la cubierta, y lucido y pintado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o enalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

• Medidas en la fase operativa:

— Gestión de residuos:

1. Todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad, se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Tras el tratamiento de fangos, éstos serán caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

3. El promotor deberá contratar la retirada de los residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.), con uno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el promotor del proyecto deberá darse de alta en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, a través de la Sección de Residuos del Servicio de Protección Ambiental (Tfno. 924-002113).

— Protección de la calidad del aire y prevención del ruido:

1. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera no podrá superar los contemplados en el Anexo IV, niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2. Se llevarán a cabo controles periódicos para determinar la composición de los gases emitidos a atmósfera. Estas mediciones deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y cumplir los límites y las condiciones establecidas en las normativas vigentes que les sean de aplicación.

3. Las fuentes energéticas a utilizar en la planta serán las especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

4. Hacer estudios de la orientación de los vientos dominantes, de forma que no incida en la emisión de gases y polvo hacia el núcleo de población, y adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar impactos negativos (barreras vegetales, cortavientos, etc).

5. Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— Protección del sistema hidrológico:

1. Se deberá obtener la autorización previa pertinente emitida por el correspondiente organismo de cuenca para el abastecimiento de agua que pretende realizarse a través de pozo de sondeo y asimismo en el caso de optar por la reutilización de las aguas tratadas como agua de riego.

2. Se establecerán redes separativas de aguas residuales industriales, pluviales y de aseos y servicios.

3. Se cuidarán todos los detalles constructivos de las diferentes líneas de tratamiento del agua residual que aseguren el óptimo funcionamiento del conjunto. Asimismo, la explotación y mantenimiento de la Planta se realizará por personal técnico especializado.

4. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionamiento de cada una de las fases que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido, de forma que las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. El efluente final depurado irá canalizado a través de la red de saneamiento o conducción subterránea hasta el cauce receptor. Nunca se efectuará el vertido directamente sobre el terreno.

Asimismo, se dispondrá de arquetas de fácil acceso para la toma de muestras representativas de las aguas residuales brutas y del agua tratada antes de efectuar el vertido.

En este caso las dos alternativas propuestas consiste en depurar los vertidos por un tratamiento convencional o tradicional, intercalando

o no un evaporador para eliminar todos los componentes sólidos; por lo que el proceso biológico se reducirá tanto en tamaño como en tiempo (evaporador).

6. Las aguas de aseos y de los servicios se evacuarán a un sistema de depuración. El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y debidamente dimensionado. Se realizarán las tareas de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento del sistema.

7. Se deberá disponer de registros herméticos de acceso en cada uno de los compartimentos de los que conste el sistema, para su vigilancia y limpieza periódica. Se llevarán a cabo análisis periódicos para comprobar la eficacia y rendimiento del sistema propuesto.

8. En todo caso, el efluente final no superará los límites establecidos en la tabla 3 del Anexo título IV del Reglamento de Domino Público, R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y así como normativas afectadas vigentes.

9. Previamente a la solicitud de la preceptiva Autorización de Vertido se aportará el Proyecto Técnico de la Estación Depuradora de Aguas Industriales, con clara especificación del sistema de depuración a instalar.

• Medidas para finalizar las obras:

Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

• Condiciones complementarias:

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias; se deberá solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del Reglamento.

2. El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

3. La declaración ambiental presente queda condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del término municipal de Villafranca de los Barros, conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial.

4. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y

Ordenación Territorial, se cumplirán las siguientes medidas ambientales de carácter general:

a) En cuanto al Plan de Restauración:

— En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

— La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

b) En cuanto a la Propuesta de Reforestación:

— Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.

— Se realizará con especies autóctonas, similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares. Vides (*Vitis vinifera*) y encinas (*Quercus ilex*).

— Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.

— La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

— Análisis de las emisiones de humo del generador de vapor en los plazos marcados legalmente.

— Mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos y polvo.

— Establecer un calendario de recepción de orujo fresco y expedición del agotado. Realizar un ensilamiento eficaz y controlado del orujo.

— Por un periodo de 10 años y de forma anual, se controlará el estado de salud y cuidado de la plantación realizada en la parcela.

El promotor de este proyecto dispone de tres años para ejecutar las obras, si no se procederá al archivo de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 3 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el traslado y mejora de una planta de tratamiento de residuos vínicos, con el fin de incrementar su productividad a través de una mejora tecnológica y unas distribución y disposición óptimas; así como alejar su emplazamiento del casco urbano conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La planta está proyectada para procesar 22.131 m³ de lías, 2.232 m³ de piquetas, 20.516 tn de orujos blancos, 6.000 tn de orujos tintos y 64.113 m³ de vino; para generar 9.691 m³ de alcoholes de distinta graduación, 1.787 tn de tartrato de cal y 26.416 tn de orujo lavado.

La actividad se emplazará en una superficie de unos 97.243,80 m², situada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a la altura del p.k. 657,250 de la margen derecha de la antigua CN-630 (parcelas 125a y 125c del Polígono 3 del Catastro de Rústica).

En la planta de Vinícola del Oeste, S.A. se desarrollan los siguientes procesos:

- Recepción y almacenamiento de las materias primas.
- Difusión de orujos y fermentación de piquetas.
- Destilación de alcoholes.
- Obtención de tartrato de cal.
- Almacenamiento y expedición de productos finales.
- Tratamiento de los vertidos.

La principal línea productiva de esta industria se centra en el destilado de alcoholes. El proceso de destilación se basa en la

volatilización y posterior condensado de los distintos componentes de la materia prima. En base a este fundamento, la materia a destilar atraviesa la torre de destilación, que consta de una serie de platos, para dar lugar a distintos tipos de alcoholes, dependiendo de los componentes que se hayan volatilizado; y a un componente no volátil, que constituye el vertido de esta actividad, conocido con el nombre de vinaza.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil

- Nave de destilación: 225 m²
- Cobertizo de bombeo: 225 m²
- Sala de caldera: 450 m²
- Almacén de tartrato de cal: 450 m²
- Nave de fabricación de tartrato de cal: 450 m²
- Dos naves para almacenamiento de productos químicos: 2 x 72m²
- Dos cobertizos para la difusión de orujos: 2 x 450 m²
- Oficinas, talleres y servicios: 934 m²
- Almacén general: 337,50 m²
- Casetas y casa del guarda: 350 m²
- Hormigonado de viales: 14.500 m²
- Construcción de muros de contención de los patios de orujo; de la cimentación de los depósitos, y de una balsa para la torre de refrigeración.

Maquinaria e instalaciones

- Dos bandas de difusión de orujos.
- Equipos de destilación de alcohol.
- Línea de fabricación de tartrato de cal.
- Depósitos de almacenamiento.
- Laboratorio.
- Bombas de trasiego.
- Báscula de pesaje de camiones.
- Instalaciones complementarias: contra incendios, eléctrica, de refrigeración de agua, de gas natural, almacenamiento de gasóleo, suministro de agua, etc.

El diseño de la nueva planta se realiza en base al uso de tecnología punta y a la consecución de una optimización energética y del respeto al medio ambiente.

Con objeto de salvaguardar todas las posibilidades de contaminación atmosférica y vertidos residuales, la empresa propone establecer y llevar a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental.

Como efluentes líquidos residuales, la planta genera las vinazas, vertido contaminante con elevada carga orgánica; y las aguas de

servicios sanitarios. En lo que respecta al vertido industrial, o vinazas, la empresa propone un par de alternativas para su depuración. Ambos sistemas consisten básicamente en una depuración tradicional: tamizado, homogeneizado y control de pH; digestión anaerobia seguida de decantación y oxidación aerobio; y sistema de tratamiento de fangos. Uno de ellos introduce como variante una evaporación del vertido previa al tratamiento descrito. Cualquiera que sea la elección final, el diseño y dimensionamiento de la planta de depuración garantizará el cumplimiento de la normativa específica en materia de aguas.

Los vertidos de aguas fecales, procedentes de los servicios sanitarios, se depurarán en una fosa séptica.

Se produce un residuo sólido, el orujo agotado, que constituye un gran problema debido a las ingentes cantidades que la actividad genera. Como medida para la eliminación de este residuo, el promotor propone su uso como complemento para la alimentación animal, así como para abonado orgánico. En caso de incluir la evaporación en la depuración de las vinazas, el orujo se usaría también como combustible.

Para la generación de vapor, elemento calefactor en las torres de destilación, se utiliza una caldera de gas natural, por ser un combustible menos contaminante frente al gasóleo o el fuel-oil. La empresa mantiene que las emisiones gaseosas generadas en la caldera cumplen las exigencias establecidas por la normativa europea vigente, para garantizarlo analizará las emisiones de humo del generador de vapor en los plazos marcados por la legislación en vigor.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Introducción; 2. Descripción general del proyecto; 3. Justificación de las soluciones adoptadas; 4. Descripción del medio físico y natural; 5. Identificación y valoración del impacto; 6. Medidas preventivas y correctoras; 7. Programa de Vigilancia Ambiental; 8. Documento de síntesis.

1. Introducción

El Estudio de Impacto Ambiental comienza con una serie de apartados introductorios donde se abordan la identidad del promotor; la zona de emplazamiento de la actividad proyectada, realizándose una breve descripción del estado actual de la parcela; los antecedentes de la empresa y la justificación de la inversión. En este último punto se pretende poner de relieve la importante labor desempeñada por la industria, al gestionar los residuos generados por la actividad de las bodegas de vino, tan representativas en esta región.

2. Descripción general del proyecto

En este apartado se relacionan las materias primas a procesar, los productos finales y los residuos originados por la actividad. Se expone la capacidad de producción para la que está dimensionada la industria y se describen pormenorizadamente los diferentes procesos técnicos de elaboración que en ella se llevan a cabo. En esta descripción del proceso, también se detallan, para las distintas instalaciones, las infraestructuras, obras civiles y equipos necesarios.

3. Justificación de las soluciones adoptadas

A continuación se consideran las distintas alternativas, desde los puntos de vista de ubicación, tecnología y tratamiento de vertidos, que podrían llevarse a cabo a la hora de proyectar inicialmente la industria que nos ocupa. Asimismo, se exponen las premisas que determinan la elección dentro de las posibilidades anteriormente descritas: legislación, respeto al medio ambiente, optimización de beneficios, características de la actividad a desarrollar; son algunos de estos condicionantes. En definitiva, se justifican de este modo las soluciones adoptadas por la empresa: emplazamiento en una parcela de fácil acceso y suficientemente alejada de la población; tecnología punta para optimizar económicamente el proceso y minimizar la contaminación; y varias alternativas para la depuración de vertidos, el sistema que finalmente se instale aún está por determinar.

4. Descripción del medio físico, natural, y socioeconómico

A partir de datos de temperatura y pluviometría consultados a la estación meteorológica de Almendralejo, se describe la climatología de la zona. Se exponen a continuación las características edafológicas e hidrológicas de la parcela; y se detallan la flora (la parcela se halla totalmente plantada de viñas) y fauna existentes; así como la inexistencia de elementos que se consideren patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dentro de la misma.

También se ofrecen datos sobre la población y la economía de la comarca de Tierra de Barros (enclave de la industria), poniendo de relieve el gran número de bodegas de vino existentes en la zona, y que son fuente de materia prima para Vinícola del Oeste, S.A.

5. Identificación y valoración del impacto

A continuación se identifican las acciones del proyecto que pudieran originar posibles impactos. Para ello, el apartado se estructura en los distintos factores, bióticos y abióticos, que pueden verse alterados. Se describe la situación actual de los mismos y se analizan los posibles efectos que el proyecto puede ocasionar sobre ellos, tanto en fase de construcción como de explotación, realizándose finalmente un balance a modo de conclusión.

Destacar como acciones impactantes negativas, en la fase de construcción: la eliminación de viñas, movimiento de tierras y construcción de las diferentes edificaciones y accesos a las mismas; y en la fase de explotación: ruidos, emisiones y generación de vertidos y residuos. Positivamente cabe mencionar el impacto socioeconómico en la zona, y el impacto medioambiental que conlleva la gestión de los residuos vínicos.

6. Medidas preventivas y correctoras

Para garantizar la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras, que se detallan para cada uno de los factores afectados.

Calidad del aire: Se ha seleccionado una caldera de gas natural para minimizar las emisiones contaminantes, que son mayores cuando se usan otros combustibles tales como el gasóleo o el fuel-oil. Se instalará una chimenea con el diámetro y altura adecuados para una eliminación eficaz de los humos.

La línea de producción de tartrato de cal posee los mecanismos necesarios para la recogida de polvo, evitándose de este modo su emisión a atmósfera.

El almacenamiento de orujo fresco se realizará de modo tal, en condiciones y tiempo, que se minimicen los malos olores producidos por la oxidación del producto.

Se adoptarán las medidas de aislamiento necesarias para que la emisión de ruidos, en el funcionamiento de la industria, no supere lo legalmente establecido.

Calidad de las aguas: las aguas fecales se depurarán en una fosa séptica. Para las aguas residuales industriales la empresa propone dos alternativas de depuración. Ambos sistemas consisten básicamente en una depuración tradicional: tamizado, homogeneizado y control de pH; digestión anaerobio seguida de decantación y oxidación aerobio; y sistema de tratamiento de fangos. Uno de ellos introduce como variante una evaporación del vertido previa al tratamiento descrito.

Calidad de los suelos: se realizará una plantación de árboles, principalmente autóctonos de la región, así como una capa vegetal igualmente de especies autóctonas. En lo concerniente a movimientos de tierras, para realizar las obras, se llevará a cabo la retirada selectiva del substrato edáfico, para la restitución final.

Vegetación: salvo la plantación anteriormente citada, no se prevé ninguna otra medida.

Fauna: no se adoptarán medidas correctoras específicas.

Paisaje: con la plantación de árboles prevista, el impacto visual quedará minimizado.

Residuos: como medida para la eliminación del orujo agotado, el promotor propone su uso como complemento para la alimentación animal, así como para abonado orgánico. En caso de incluir la evaporación en la depuración de las vinazas, el orujo se usaría también como combustible.

7. Programa de Vigilancia Ambiental

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

- Análisis de las emisiones de humo del generador de vapor en los plazos marcados legalmente.
- Mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos y polvo.
- Establecer un calendario de recepción de orujo fresco y expedición del agotado. Realizar un ensilamiento eficaz y controlado del orujo.
- Por un periodo de 10 años y de forma anual, se controlará el estado de salud y cuidado de la plantación realizada en la parcela.

8. Documento de síntesis

Resume el Estudio de Impacto Ambiental, en cada uno de los puntos anteriormente tratados.

Se aportan los planos de situación y emplazamiento, urbanización y planta general, planta de aprovechamientos, planta de cotas y alzados.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a

tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 140, de fecha 29 de noviembre de 2003. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito (Badajoz)”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Adecuación de desguace a la nueva normativa a nombre de Comercial Lolín, S.L., situado en la parcela 133 del polígono 219, en el término municipal de Don Benito (Badajoz)” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, que tendrán prevalencia y que son las siguientes: